



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, septiembre treinta de dos mil veintiuno

PROCESO:	VERBAL-CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CANONICO
DEMANDANTE	CARLOS MARIO OSPINA ALVAREZ
DEMANDADA:	GLADYS DEL SOCORRO QUINTANA AGUIRRE
RADICADO:	05001-31-10-011-2021-000049600
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N°601
TEMAS Y SUBTEMAS:	La demanda cumple los requisitos formales.
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA – DRENIEGA SOLICITUD Y DISPONE NOTIFICACION

El señor **CARLOS MARIO OSPINA ALVAREZ** a través de mandataria judicial presenta demanda Verbal de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANONICO** en contra de su cónyuge **GLADYS DEL SOCORRO QUINTANA AGUIRRE**.

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369 y 388 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

A la cónyuge **GLADYS DEL SOCORRO QUINTANA AGUIRRE**, se le notificará personalmente este auto y se le correrá **TRASLADO** de la demanda por el lapso de **20 días**, término en el que podrá contestar la misma y podrá aportar y solicitar pruebas en pro de su defensa, para el efecto se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

Respecto a la petición elevada por la actora de : oficiar a la UNIVERSIDAD NACIONAL, Decanatura de Arquitectura, Bienestar Universitario con el fin de obtener la siguiente información acerca de los estudios de JUAN MANUEL OSPINA QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.242, de 25 años de edad, quien no trabaja y no se tiene conocimiento de su avance en estudios de Arquitectura en esta universidad, pues todavía reclama y recibe de su padre, el demandante, cuota alimentaria para todos sus gastos personales y para educación, advierte este despacho que no es procedente, por cuanto el citado **JUAN MANUEL OSPINA** hijo común de las partes, goza de capacidad de ejercicio y en el presente trámite verbal, es sujeto ajeno al proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Canónico promovida a través de abogada por **CARLOS MARIO OSPINA ALVAREZ,** en contra de su cónyuge **GLADYS DEL SOCORRO QUINTANA AGUIRRE**

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capitulo I CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada **GLADYS DEL SOCORRO QUINTANA AGUIRRE,** a quien se le corre traslado por 20 días para que, si a bien lo tiene la conteste, para lo cual, se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

CUARTO: advierte este despacho que no es procedente oficiar en la forma solicitada por la parte actora en el escrito de demanda, por cuanto el citado **JUAN MANUEL OSPINA** hijo común de las partes, goza de capacidad de ejercicio y en el presente trámite verbal, es un sujeto ajeno al proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MARINA STELLA GARCIA GALLO** portadora de la TP. 138.600 quien asumirá la representación de la actora conforme a las

facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones
suministra la dirección electrónica:
marinagarciaabogada@gmail.com

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8319099210069962351e40e58b35dc57a8d8af173c96c499c25
885bbdaf5200c**

Documento generado en 30/09/2021 11:18:19 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**